

## CAMBIOS

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Franco suizo .....	13.853	13.894
100 Francos belgas .....	119.789	120.129
1 Marco alemán .....	15.024	15.069
100 Liras italianas .....	9.602	9.630
1 Florin holandés .....	16.590	16.638
1 Corona sueca .....	11.507	11.541
1 Corona danesa .....	8.665	8.691
1 Corona noruega .....	8.354	8.379
1 Marco finlandés .....	13.579	13.634
100 Chelínos austríacos .....	231.572	232.259
100 Escudos portugueses .....	208.465	209.092

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDENES de 23 y 26 de septiembre de 1963 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido en grado de apelación por el señor Abogado del Estado en nombre de la Administración contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 24 de octubre de 1961, que revocaba la resolución del Jurado Provincial de Expropiación de 5 de marzo de 1960, por la que se fijó el justiprecio de la finca número 1966 del sector Entrevías primera fase, propiedad de don Jose y doña Julia Requena Mediavilla, y sometida a expropiación por la Comisaria General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo sentencia de fecha 25 de marzo de 1963 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar en parte a la apelación interpuesta por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 24 de octubre de 1961 por la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid en el pleito sobre justiprecio de la finca propiedad de don Jose y doña Eulalia Requena Mediavilla, señalado con el número 1966 en el expediente de expropiación tramitado por el sector de Entrevías, primera fase, por la Comisaria general de Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, debemos revocar y revocamos dicha sentencia y en su lugar declaramos que el justiprecio por expropiación de la expresada finca es de setecientos veinticinco mil seiscientos treinta pesetas con veinte céntimos, incluido el premio de afección, condenando a la citada Comisaria General para Ordenación Urbana al pago de dicha cantidad, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Ambrosio López.—José María Suárez.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.» (Rubricados.)

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de septiembre de 1963

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Anuarbe García y por el Abogado del Estado en nombre de la Administración en apelación contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 28 de diciembre de 1961, que revocaba la resolución del Jurado Provincial de Expropiación de 22 de octubre de 1960, por la que se fijó el precio de la finca propiedad del apelante, y sometida a expediente de expropiación forzosa por la Comisaria General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores bajo el nú-

mero 1955 del sector Entrevías, primera fase, se ha dictado por el Tribunal Supremo sentencia de fecha 4 de marzo de 1963, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar en parte a la apelación interpuesta en nombre y representación de don Agustín Anuarbe García contra la sentencia dictada el veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el pleito de que dimanán las presentes actuaciones, la debemos revocar y revocamos parcialmente en cuanto se contrae al justiprecio de la finca número mil novecientos cincuenta y cinco del expediente administrativo, digo, de expropiación relativo al sector de Entrevías, primera fase, propiedad del recurrente, de sesenta y tres mil trescientas cincuenta y ocho metros cuadrados con noventa decímetros de superficie, expropiada por la Comisaria General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, y en su lugar debemos declarar y declaramos como justo precio de la expropiación de dicha finca la cantidad de dos millones seiscientos sesenta y un mil setenta y tres pesetas con ochenta céntimos, incluido el cinco por ciento como premio de afección, condenando a la citada Comisaria General a satisfacer la expresada cantidad al expropiado, con revocación asimismo de los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Badajoz de veintidós de octubre y diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta, y declaramos también que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida en lo que se refiere a la indemnización que habrá de satisfacer la Administración expropiante por interés legal de la indicada a que asciende el justiprecio desde la fecha de ocupación de la mencionada finca hasta el día veintidós de octubre de mil novecientos sesenta, y por el contrario, no dando lugar a la apelación entablada por el Abogado del Estado contra la referida sentencia, desestimamos la misma, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—José María Suárez.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.—Ginés Parra.» (Rubricados.)

En su virtud,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de septiembre de 1963

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Benito Sánchez, representado por el procurador don Manuel Anón Garrido, bajo la dirección del Letrado don Antonio Piqueras Muñoz, y de otra como demandada, la Administración del Estado y en su nombre y defensa, el señor Abogado del Estado; contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 15 de febrero de 1961, sobre faltas urbanísticas y sanción de 25.000 pesetas; se ha dictado el 22 de mayo de 1963 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad y no dando lugar al recurso entablado por don Juan Benito Sánchez, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 15 de febrero de 1961, por la que se impuso al recurrente multa de 25.000 pesetas por falta urbanística, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la Orden ministerial impugnada, por conforme a Derecho; sin especial declaración a cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de septiembre de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.